

tarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26659 *ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Stylmode, S. A.», por Orden ministerial de 15 de marzo de 1974, ampliada y modificada por Ordenes de 3 de mayo de 1974 y 28 de noviembre del mismo año, en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de telas sin tejer.*

Ilmo. Sr.: La firma «Stylmode, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), ampliada por Orden de 3 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y modificada por Orden de 28 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), para la importación de diversos tipos de tejidos utilizados en la confección de gabardinas y trincheras, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de las telas sin tejer que adeudan por la partida arancelaria 59.03, a utilizar como tejidos exteriores de las gabardinas y trincheras destinadas a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Stylmode, S. A.», con domicilio en carretera Castelló de Farfana, sin número, Balaguer (Lérida), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de las telas sin tejer, incluso impregnadas o con baño, que adeudan por la partida arancelaria 59.03, con la siguiente composición: 60 por 100 microfibra poliéster y 40 por 100 poliuretano, a utilizar como tejidos exteriores en la confección de las gabardinas y trincheras destinadas a la exportación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), como los de las de 3 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y 28 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), incluso las cantidades a datar y los porcentajes señalados como subproductos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26660 *ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Trilobal, S. A.», por Orden de 8 de abril de 1970, en el sentido de incluir en él las importaciones de desperdicios textiles de poliéster sin mezcla de algodón o rayón.*

Ilmo. Sr.: La firma «Trilobal, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 8 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de desperdicios textiles sintéticos de poliéster, procedentes de hilaturas, mezclados con hasta un 45 por 100 de algodón o rayón, sin cardar ni peinar, por exportaciones, previamente realizadas, de hilados, tejidos, colchas y ropa laboral, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de los desperdicios textiles sintéticos de poliéster, procedentes de hilaturas, sin mezcla de algodón ni rayón, sin cardar ni peinar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Trilobal, S. A.», con domicilio en Fontana, 19-21, Valls (Tarragona), por Orden ministerial de 8 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido

de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de los desperdicios textiles sintéticos de poliéster, procedentes de hilaturas, sin mezcla de algodón o rayón, sin cardar ni peinar (P. A. 56.03.A.1), por exportaciones igualmente de hilados, tejidos, colchas y ropa laboral.

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de agosto de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 16) que ahora se amplía, incluso los porcentajes de reposición y pérdidas, si bien referidos al contenido de poliéster en las mercancías exportadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26661 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de noviembre de 1975 por la que se concede a «Ciba-Geigy, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ácido 3 piridin, por exportaciones previamente realizadas de caramina.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de fecha 2 de diciembre de 1975, página 25142, primera y segunda columnas, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... ácido 3 piridin...», debe decir: «... ácido 3 piridin...».

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

26662 *ORDEN de 3 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de mayo de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Guillermo de la Morena Rodríguez, recurrente, representado y dirigido por el Letrado don Alfonso Pérez Iscar, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda sobre rescisión de contrato, se ha dictado el 7 de mayo de 1975, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo número once mil sesenta y nueve de mil novecientos sesenta y ocho promovido por el Letrado señor Pérez Iscar, en nombre y representación de don Guillermo de la Morena Rodríguez, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la resolución del Ministerio de la Vivienda de trece de julio de mil novecientos sesenta y ocho, debemos anular y anulamos dicha resolución, así como la dictada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por no ajustadas a derecho, retrotrayendo el procedimiento administrativo a su fase inicial para que en él sea oído el recurrente y, en su caso, se dicte nueva resolución, previo cumplimiento de los trámites legales establecidos.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerra.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.